DNCP/DJ N° 3308 /12

Caso 2104

Asunción, 27 de diciembre de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA SNNA- AD REFERENDUM CONVOCADA POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ID 248378"

La presente denuncia ingresó en fecha 27 de diciembre de 2012 a través del **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante**. Cabe señalar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----

El denunciante refiere: "*El PBC, en la Seccion 2, Requisitos de los Bienes y/o Servicios Requeridos, Plan de Entregas, Lugares de Entrega, luego de enunciar todos los "centros" a los cuales debera entregarse los alimentos, señala que "Deberán tener en cuenta que durante la ejecución contractual se podría dar apertura a nuevos centros dentro de la misma localidad." Lo cual atenta contra el principio de transparencia, ya que los ciudadanos desconoceremos cuales son los "nuevos centros" que podran habilitarse, los cuales, teniendo en cuenta que es año electoral, seguro pulularan ya sea de modo a enregar alimentos como campaña proselitista. NO PUEDE EXISTIR UN CONTRATO DEL ESTADO, EN EL CUAL HAYA DESCONOCIMIENTO O INCERTIDUMBRE ACERCA DE CUALES SERAN LOS LUGARES EN QUE SE ENTREGARAN LOS ALIMENTOS*". (sic).----------

En tal sentido, se observa que el recurrente expone cuestionamientos contra la **Sección II del PBC** del llamado de referencia, sobre ciertas cláusulas del Pliego relacionadas con los lugares de entrega de los productos del pliego no estarían bien definidas y resultarían limitatorias.----------

Tras verificar los documentos del llamado en el portal de contrataciones puede verse, en la Página 19 del PBC particular, que se detalla una lista de lugares de entrega de los alimentos, al final de la cual aparece la cuestionada condición: "*Deberán tener en cuenta que durante la ejecución contractual se podría dar apertura a nuevos centros dentro de la misma localidad*" (Sic).----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto referimos que no se evidencia la supuesta restricción que dicha cláusula supone, y tampoco puede decirse que la misma, en forma manifiesta, está indeterminada, ya que se encuentran enumerados los posibles centros donde deberán realizarse las entregas de los alimentos, y el Pliego autoriza a modificar la lista según la necesidad de la Convocante, siempre que se encuentre dentro de la misma localidad. Por tanto, las afirmaciones del denunciante deberán ser rechazadas de conformidad con el Art. 9° del Decreto 7434.----------

Ahora bien, en el caso de que se modificara el lugar de entrega —según lo dispone el PBC— deberá realizarse la Adenda modificatoria al contrato respectivo, y cualquier modificación en la cantidad de bienes a proveer deberá realizarse de conformidad con el Art. 63° de la Ley 2051/03.----------

Por tanto, en el presente caso no existiría, en forma notoria y manifiesta, alguna irregularidad que ameritaría la intervención "*de oficio*" de esta Dirección Nacional, según lo manda el Art. 13° del Decreto 7434. Y en todo caso, puede recurrir al procedimiento de **PROTESTA**[1], explicando acabadamente las razones de su presentación.----------

En base a lo expuesto, corresponde dar por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones apuntadas.----------

Abg. Karina Maciel
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Myrta Godoy
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica- DNCP

[1] Según el Art. 5° del Decreto N° 7434/11 debe plantearse el recurso 2 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la etapa de carga de ofertas, si se pretende suspender el acto de apertura.